



... Expte. 9614/18 C – Expte. 9414/18 C - AS 1073/18

El Concejo Municipal de Funes, reunido en sesión pública sanciona con fuerza de Ordenanza

REGULACION DE RODADOS ELECTRICOS Y VELICIPEDOS ECOLOGICOS

VISTO:

La necesidad y conveniencia de promocionar el mayor uso de medios de transportes económicos y amigables con el medio ambiente, y a su vez la necesidad de regular sobre los denominados vehículos velocípedos con motor eléctrico y/o birrodados con motores eléctricos de baja cilindrada y/o scooters eléctricos.

Y CONSIDERANDO:

Que nuestro país ha aprobado por Leyes No 24.295 y 25.438 los compromisos asumidos en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático y el Protocolo de Kioto respectivamente, cuyos objetivos persiguen la estabilización, limitación y reducción de las concentraciones de gases invernadero y gases contaminantes en la atmósfera terrestre.

Que dicho objetivo no podrá ser alcanzado sin el acompañamiento de políticas locales comprometidas con el medio ambiente mediante la instrumentación y puesta en marcha de planes de gobierno que establezcan medidas concretas y que persigan específicamente una disminución en la emisión de gases contaminantes a la atmósfera.

Que es evidente la proliferación en la vía pública de estos vehículos.

Que además está debidamente autorizada su comercialización.

Que en la actualidad se plantean conflictos de interpretación por parte de las autoridades de control acerca de la normativa a aplicar a este tipo de vehículos.

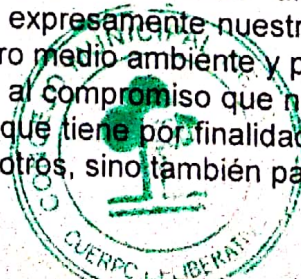
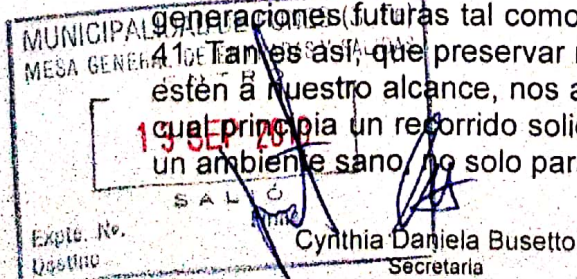
Que además resulta evidente el aporte al cuidado del medio ambiente por parte de estas nuevas tecnologías, ya que no consumen hidrocarburos.


Que el incremento del uso de automóviles y motocicletas convencionales genero un nuevo tipo de contaminación atmosférica, que se presenta en ambientes contaminados con hidrocarburos (combustibles), óxidos de nitrógeno de las mezclas de combustión y una buena incidencia de luz solar. Mezcla esta, que genera una nube conocida habitualmente como "smog fotoquímico". En este sentido las más calificadas casas de estudio en el tema de la zona han realizado un pormenorizado relevamiento sobre la contaminación del aire en ciudades aledañas debido al uso de combustibles en vehículos cuyos resultados son concluyentes.

Que aún cuando la problemática del cambio climático es global, no puede dudarse que sus impactos están en mayor o menor medida definidos por la localización geográfica, por la infraestructura de servicios existente, por las políticas públicas impulsadas y las formas de consumo energético, estilo de vida, etc.

Que en este sentido, debe decirse que el uso de este tipo de vehículos es uno de los medios de transporte urbano más sostenibles, los cuales hay que fomentar mediante planes públicos de gobiernos, en el marco de la implementación de políticas verdes enfocadas al logro de las deseadas "Ciudades Sostenibles" o "Ciudades inteligentes".

Que debemos tomar conciencia de manera urgente, y ser solidarios con las generaciones futuras tal como reza expresamente nuestra constitución Nacional en su art. 41. **Tales así:** que preservar nuestro medio ambiente y prevenirlo de contaminaciones que estén a nuestro alcance, nos ajusta al compromiso que nos encomienda la carta magna, la que principia un recorrido solidario que tiene por finalidad garantizar el goce del derecho a un ambiente sano, no solo para nosotros, sino también para las sucesivas generaciones




Carlos Andrés Olmedo
Presidente

Que hoy las principales marcas del mundo se están ocupando de producir vehículos eléctricos, en Europa se comenzaron a vender motos y autos eléctricos, lo mismo está ocurriendo en oriente y Oceanía, donde los estados están difundiendo y comercializando estas nuevas herramientas de movilidad, que reúnen beneficios ambientales como pasividad o ausencia sonora, tampoco producen emanaciones de gases contaminantes ni comprenden la utilización de aceites derivados del petróleo.

Que ya han avanzado en una regulación similar a la propuesta en la presente:

- en nuestra provincia los municipios de Santa Fe de la Vera Cruz, Venado Tuerto y Ceres, entre otros.
- en la provincia de Buenos Aires: los municipios de Campana, San Isidro y Arrecifes, entre otros; dotando estos dos últimos a su policía de tránsito con estos vehículos.
- en la Capital Federal rige la regulación desde julio de 2010 bajo la Ley N° 3490; y al igual que en otras jurisdicciones, se ha dotado a la policía metropolitana con scooters eléctricos.

Por todo lo expuesto, se sanciona la

ORDENANZA N° 1156/18

ARTICULO 1º.- INCORPORASE a la ordenanza 17/92, "Código de Transito de la ciudad de Funes", Artículo 1º.- inciso 2) las siguientes definiciones: Regulase por la presente Ordenanza las condiciones y requisitos para la circulación y transporte de personas de los vehículos denominados "RODADOS ELECTRICOS" – Motos Eléctricas –, "RODADOS A EXPLOSION DE BAJA CILINDRADA" – Bicimotos –, y "VELOCIPEDOS ECOLOGICOS A PEDAL Y ELECTRICOS" – Bicicleta Eléctrica, sin perjuicio de las normas de tránsito vigentes.

ARTICULO 2º.- A los efectos de la presente normativa se entiende por:

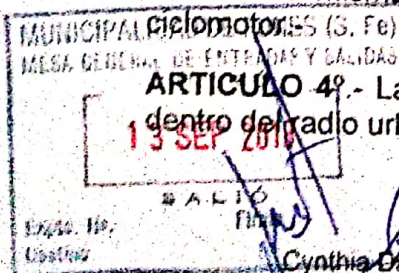
-**MOTO ELECTRICA:** todo rodado con motor eléctrico de hasta 3.000 watts.

-**BICICLETA ELECTRICA:** todo rodado que NO cuenta con acelerador, que posee un motor eléctrico de 1000 watts que se activa de forma automática al pedalear, y debe dejar de actuar en el momento que se deja de pedalear.

-**BICIMOTO – BICICLETAS CON MOTOR:** todo vehículo de dos ruedas y hasta cuatro ruedas alineadas, que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, y que además está provisto de un motor de dos tiempos de hasta 49 cc de cilindrada inclusive.

ARTICULO 3º.- CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de Funes el "Registro Municipal de MOTOS ELÉCTRICAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS, y BICIMOTOS". En este Registro se deberán inscribir los referidos vehículos, debiendo constar al menos nombre y apellido, D.N.I. y domicilio del propietario del vehículo. También deberá figurar marca, número del cuadro y motor del rodado si los tuviere. Para la identificación se colocará una matrícula identificatoria (Oblea), la que será provista por la Municipalidad asumiendo el propietario el costo de la misma. A los fines impositivos, estos vehículos tributarán en la categoría de ciclomotor.

ARTICULO 4º.- La inscripción municipal referida en el Art. 3 sólo habilita a la circulación dentro del rodado urbano municipal.



Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes



Carlos Andres Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

ARTICULO 5º.- REQUISITOS.- Para poder circular en la vía pública, los relacionados vehículos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) **PATENTE IDENTIFICATORIA:** Estos rodados deberán llevar bien visible la chapa patente correspondiente, conforme a la normativa vigente y en su defecto la Oblea identificatoria.
- b) **CASCO REGLAMENTARIO:** Durante la circulación en la vía pública, el conductor y en su caso el acompañante, deberán llevar colocados cascos reglamentarios.
- c) Estos rodados deben estar equipados con casco protector reglamentario y homologado, antes de salir a circulación. Es obligación de los comercios al momento de entregar estos vehículos hacerlo con el correspondiente casco protector.
- d) **DOCUMENTACIÓN:** El conductor deberá estar habilitado para conducir, debiendo contar con Licencia de Conducir.
- e) Tener la misma edad mínima, en el caso de Bicicletas Eléctricas y Bicimotos, que para obtener licencia habilitante para conducir ciclomotores o motocicletas.
- f) **Comprobante de Seguro:** En el caso de la Moto Eléctrica, la misma deberá contar con una cobertura de seguro de responsabilidad civil por eventuales daños que pudieran ocasionarse a terceros, transportados o no, según la Reglamentación de la presente, en las mismas condiciones que rige para las Motocicletas.
- g) Estos rodados deberán estar obligatoriamente registrados e identificados en el Registro Municipal de estos rodados, encontrándose este trámite a cargo del usuario, ante la Autoridad de Aplicación.
- h) Que la fabricación sea exclusiva como **MOTO ELÉCTRICA, BICICLETA ELÉCTRICA, o BICIMOTO** y cuenten – de ser posible – alguno de ellos con número de cuadro y motor.

ARTICULO 6º.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.- Estos vehículos deberán cumplir además las siguientes exigencias:

- a) **Sistema de Iluminación reglamentario:** Según modelo de fabricación y equipamiento, destacando como de carácter obligatorio en estos rodados:
 1. Faros delanteros: de luz blanca o amarilla con alta y baja.
 2. Luces de Posición y stop: de color rojo.
 3. Luces de Giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás.
- b) En los casos de Bicicletas Eléctricas y/o Bicimotos: Estarán equipadas con elementos retroreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar su detección durante la noche.
- c) **Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.**
- d) **Sistema de dirección de iguales características.**
- e) **Espejos Retrovisores.**
- f) **Bocina y/o timbre de Sonoridad Reglamentaria.**
- g) **Cubiertas en buen estado.**
- h) **Guardabarros sobre ambas ruedas.**
- i) **Tener su peso, dimensiones y relación "potencia – peso" adecuados a las normas de circulación que la presente disposición establece.**
- j) **Estar contruidos conforme a la adecuada técnica de protección de sus ocupantes y sin elementos agresivos externos.**
- k) En los casos de Bicicletas Eléctricas y/o Bicimotos: Que el conductor sea su único ocupante, con la excepción del transporte de una carga o de un acompañante, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo.

MUNICIPALIDAD DE FUNES (S. Fe)	
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS	
ENTRÓ	
13 SEP 2018	
SALIÓ	
Expte. No.	Firma
Destino	

Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes



Carlos Andres Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

ARTICULO 7º.- PROHIBICIONES.- Está prohibido el tránsito en la vía pública de los vehículos referidos, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el número de ocupantes de estos rodados excediere la capacidad para la cual fue diseñado.
- b) Cuando el rodado fuere conducido por personas con impedimentos físicos o psíquicos y/o habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir.
- c) Cuando el rodado fuere conducido por personas con una alcoholemia superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre.
- d) Cuando el rodado fuere conducido por personas sin licencia de conductor correspondiente.
- e) Cuando se circulara sin la correspondiente documentación del rodado.
- f) Cuando se circulara sin la correspondiente matrícula identificadora del rodado (Oblea).
- g) Cuando se condujere el rodado utilizando auriculares y sistema de comunicación de operación manual continua.
- h) Cuando se circulara omitiendo las disposiciones de las normativas de tránsito vigentes.

ARTICULO 8º.- LAS MOTOS ELÉCTRICAS, BICICLETAS ELÉCTRICAS y/o BICIMOTOS que se habiliten a circular, deberán estar radicados en el Municipio de Funes, conforme a los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 9º.- El Estacionamiento de este tipo de vehículos solo se permitirá en los espacios destinados a estacionamientos exclusivos de motos o bien en aquellos sectores que el Municipio destine para tal fin en caso de ser insuficientes.

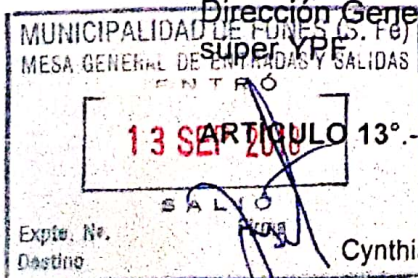
ARTICULO 10.- Será RETIRADO de circulación el rodado y SANCIONADO el conductor que no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos en la presente.

ARTICULO 11.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

- a) Los titulares de estos rodados tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, a partir de la reglamentación de la presente, a efectos de proceder a regularizar su situación y registrar los vehículos ante la Autoridad de Aplicación Correspondiente y obtener la Oblea de circulación.
- b) El Departamento Ejecutivo Municipal a través de los medios de comunicación correspondientes implementará una amplia campaña de difusión para informar las reglas establecidas en la presente normativa.
- c) **REGLAMENTACIÓN:** El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a la reglamentación de ésta Ordenanza dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

ARTICULO 12.- ORDÉNESE la identificación de los rodados referidos por medio de la oblea de circulación anual que se expondrá en la oficina carnet dependiente de la Dirección General de Tránsito. El monto de ésta oblea será al equivalente a 15 lts. de nafta

ARTICULO 13º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a INTENDENCIA y ARCHIVESE.-
Ciudad de Funes, Sala de Sesiones, Jueves 06 de Setiembre de 2018



Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes



Carlos Andrés Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes